

INTERLOCUTORIO N°. 005

RADICACION: 195484089001-2023-00231-00  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Demandante: FERNANDO ANDRES ZUÑIGA  
DEMANDADOS: JUNTA VIVIENDA COMUNITARIA VILLA MERCY Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMO – CAUCA  
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca  
Correo electrónico: [J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co)

Piendamó, Cauca, Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por el doctor FABIAN ANDRES ZUÑIGA, a nombre propio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.741.553, en contra de LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA "VILLA MERCY", y PERSONAS INDETERMINADAS, se procede a revisar si la misma fue subsanada en debida forma.

Por venir arreglada a derecho la anterior demanda, este Despacho judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, procederá a darle el trámite correspondiente a la demanda de la referencia, en la cual se harán los siguientes ordenamientos: admitir la misma, correr traslado de ella con sus anexos por el término de veinte (20) días a los demandados conforme al artículo 368 ibídem, emplazar a las personas de quienes se desconoce su paradero, a las indeterminadas, dar a este asunto el tramite contemplado en las normas que lo regulan, en especial la estructura del proceso verbal bajo las reglas especiales del artículo 375 del Código General del Proceso, y por último se reconocerá personería al abogado de la parte demandante para que actué en este asunto.

De acuerdo a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. –ADMITIR el presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por el doctor FABIAN ANDRES ZUÑIGA, a nombre propio, identificado con la cedula de ciudadanía No.

4.741.553, en contra de LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA "VILLA MERCY", y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en relación al bien inmueble ubicado en el municipio de Piendamó, departamento del Cauca, zona urbana, barrio Simón Bolívar, en la calle 5 Nro. 12-116, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 120-223209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, con sus respectivos linderos específicos así: NORTE: en una extensión de 6 metros con predio de mayor extensión VILLA MERCY. Calle 5 No. 12-116. OCCIDENTE: en una extensión de 15 metros con predios de la señora LUZENIDTCY. SUR. Con vía vehicular en una extensión de 6 metros ORIENTE: en una extensión de 15 metros, con predio de mayor extensión VILLA MERCY. Área 90 metros.

SEGUNDO. DISPONER correr traslado de la demanda a la Junta de vivienda comunitaria VILLA MERCY, a través de su administrador, representante legal o quien haga sus veces, por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que considere pertinentes.

TERCERO: De conformidad con el artículo 375 numerales 7 y 8 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 108 ibídem EMPLACESE a personas indeterminadas, que se crean con igual derecho en relación al bien inmueble ubicado en el municipio de Piendamó, departamento del Cauca, zona urbana, barrio Simón Bolívar, en la calle 5 Nro. 12-116, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 120-223209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, con sus respectivos linderos específicos así: NORTE: en una extensión de 6 metros con predio de mayor extensión VILLA MERCY. Calle 5 No. 12-116. OCCIDENTE: en una extensión de 15 metros con predios de la señora LUZENIDTCY. SUR. Con vía vehicular en una extensión de 6 metros ORIENTE: en una extensión de 15 metros, con predio de mayor extensión VILLA MERCY. Área 90 metros 2. Emplazamiento que se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUARTO- INSCRIBIR la demanda sobre el bien inmueble a prescribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-223209, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, solicitando, que una vez cumplido lo aquí ordenado, se expida por la señora Registradora de Instrumentos Públicos un certificado de tradición del inmueble que se allegará a la presente actuación, cuyos costos serán a cargo de la parte demandante.

QUINTO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad de atención y Reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la oficina de planeación municipal de la Alcaldía, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Envíese el oficio correspondiente a cada una de las entidades antes mencionadas.

SEXTO: DAR al presente asunto el trámite contemplado en las disposiciones procedimentales vigentes, como las reglas especiales del artículo 375, bajo la estructura del proceso verbal de que trata el artículo 368 y Ss del Código General del Proceso.

SEPTIMO. - INSTALAR LA VALLA de dimensión no inferior a un metro en un lugar visible del predio consistente en un bien inmueble ubicado en el municipio de Piendamó, departamento del Cauca, zona urbana, barrio Simón Bolívar, en la calle 5 Nro. 12-116, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 120-223209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, con sus respectivos linderos específicos así: NORTE: en una extensión de 6 metros con predio de mayor extensión VILLA MERCY. Calle 5 No. 12-116. OCCIDENTE: en una extensión de 15 metros con predios de la señora LUZENIDTCY. SUR. Con vía vehicular en una extensión de 6 metros ORIENTE: en una extensión de 15 metros, con predio de mayor extensión VILLA MERCY. Área 90 metros. la cual deberá contener los datos y características establecidas en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO.- INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes (1) dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO</u> JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p>Piendamó Cauca, __ENERO 16/2024- En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 001 la providencia de fecha ENERO 15/2024</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
---

